



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4326

Esta ley se sancionó y promulgó el día 10 de diciembre de 1969.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 8.453, del 17 de diciembre de 1969.

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo ejercerá el control administrativo de legalidad y oportunidad sobre las entidades autárquicas de la Provincia.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo adecuará los programas de las entidades autárquicas a fin de integrarlas con los planes dictados o aprobados por el Gobierno Provincial a cuyo efecto queda facultado para emitir las directivas que sean necesarias.

Art. 3°.- Establécense como órganos de vinculación, a los efectos de los artículos 1° y 2°, los siguientes:

- a) Para la Dirección Provincial de Vialidad, el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.
- b) Para la Administración General de Aguas de Salta, el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.
- c) Para el Consejo General de Educación, el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.
- d) Para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.
- e) Para el Instituto Provincial de Seguros, el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.
- f) Para el Banco Provincial de Salta, el señor Ministro de Economía.
- g) Para el Banco de Préstamos y Asistencia Social, el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PONCE MARTINEZ - Alias D´Abate